

DECRETO DE DEPARTAMENTAL N°389
Santa Cruz de la Sierra, 25 julio del 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental y por un Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, de acuerdo al artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, la ley Departamental No. 214 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental, manifiesta que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, la citada norma de igual manera indica en su artículo 7 que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el artículo 9 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) **4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos en el art. 300 párrafos I, Inciso 14, 31 y 32 referente a Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, y la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.

Que, en fecha 23 de Septiembre del 2021 se aprueba la Ley Departamental N° 229 de erradicación de la peste porcina clásica, que tiene por objeto Declarar prioridad Departamental la erradicación de la peste porcina clásica, a través de programas de vacunación obligatoria, planes, Buenas Practicas Porcinas, bioseguridad, Compartimentación, convenios y otras acciones, para garantizar la producción porcicultora bajo estándares de sanidad, inocuidad, calidad en beneficio de las familias cruceñas y el desarrollo productivo del Departamento.

Que, en su artículo 10 la mencionada Ley Departamental, encomienda al Ejecutivo Departamental emitir un Reglamento específico para la consecución de los objetivos de la presente Ley, mismo que deberá contener procesos, proyectos, procedimientos, planes, acciones, y demás metodología para el cumplimiento efectivo del objeto de la presente ley.

Que, forman parte del presente Decreto Departamental los siguientes documentos: 1) **CI SDDE N°417/2022** – de 04 de julio de 2022, emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico 2) Informe Legal con cite **AG. DDA. 2022 N°064 EBG** de fecha 18 de julio de 2022.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento, la Ley Marco de Autonomía, la Ley Departamental N° 214 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes de manera conjunta con su gabinete:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Reglamento a la Ley Departamental de erradicación de la peste porcina clásica**, que consta de cinco (5) capítulos, catorce (14) artículos, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2.- Esta normativa se emite en cumplimiento al artículo 10 de la Ley Departamental N° 229, que encomienda la reglamentación de la referida Ley al Órgano Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 3.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, CINDY MARITE CRONEMBOLD, JOSE LUIS TERRAZAS CHULVER, CARLOS EDUARDO IBAÑEZ RODRIGUEZ A.I., RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, ORLANDO SAUCEDO VACA, EDWAR JHONNY ROJAS CUELLAR, JANNET MENACHO MALDONADO, FERNANDO PACHECO ROJAS.

REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL DE ERRADICACIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA N° 229 DEL 23 SEPTIEMBRE DE 2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental No. 229 de 23 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). - Esta normativa se emite en cumplimiento a la disposición de la Ley Departamental de Erradicación de la Peste Porcina Clásica No. 229 del 23 de septiembre de 2021, que en el Artículo 10 establece la elaboración de un reglamento específico. Este reglamento cumple con la Constitución Política del Estado en el Artículo 300, párrafo I, numerales 14, 31 y 32, “que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental los Servicios de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria” y la Ley departamental N° 214 del 31 de mayo de 2021, que establece la Organización del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (DIFUSIÓN). - El Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ) a través de la Dirección de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (DSIA), será el responsable de la difusión del presente reglamento.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz es la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien, para este efecto, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Suscribir acuerdos o convenios en materia agropecuaria con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, pudiendo delegar esta función, de acuerdo a normativas vigentes.
2. Declarar la emergencia sanitaria, en base a informe técnico – legal emitido por SEDACRUZ en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico.
3. Otras previstas mediante normativa departamental.

ARTÍCULO 6 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO). - La Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento, velando por la calidad y seguridad en la prestación del servicio.
2. Suscribir convenios y/o contratos previa delegación realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
3. Pedir información administrativa, técnica y/o legal, cuando considere necesario al SEDACRUZ.
4. Proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva la actualización o modificaciones al presente reglamento, en coordinación con SEDACRUZ y la “Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Porcina”.
5. Realizar las gestiones necesarias para el mejor cumplimiento y/o adecuación de medidas a ejecutar con el interés de prestar el mejor servicio que establece este reglamento.
6. Otras previstas en normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 7 (SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO DE SANTA CRUZ - SEDACRUZ).- El Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ) a través de la Dirección de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (DSIA), dependientes de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, a los fines del presente reglamento, además del cumplimiento a las prestaciones del servicio del programa sanitario porcino, previstas en este mismo instrumento, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Designar personal para la prestación del servicio de vigilancia, control y erradicación de la Peste Porcina Clásica.
2. Gestionar ante la instancia competente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la otorgación de credenciales a los servidores públicos que serán designados para la tarea de erradicación de la enfermedad.
3. Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando sea pertinente y necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas.
4. Poner a conocimiento a la Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Porcina, el nivel de ejecución de los planes de acciones sanitarias, para los fines correspondientes.
5. Poner a conocimiento de la Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Porcina, el cumplimiento de los Programas Sanitarios Oficiales nacionales en los ámbitos departamentales o creados a nivel departamental.
6. Gestionar laboratorios de diagnóstico veterinarios territoriales, de acuerdo al plan sanitario.
7. Solicitar debidamente justificado a la Máxima Autoridad Ejecutiva la declaratoria de emergencia sanitaria en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico.
8. Otras que pudieran establecerse por disposición expresa.

CAPÍTULO III ENTE DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 8 (MESA DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANIDAD PORCINA): A efectos de coordinación y en cumplimiento de la Ley 229 de 23 de septiembre de 2021 y de la Ley 54 del 26 diciembre de 2012, se crea la “**Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Porcina**” con la finalidad de coadyuvar en las acciones relacionadas a la sanidad porcina y estará presidida por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 9 (CONFORMACIÓN DE LA MESA DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANIDAD PORCINA):

- I. La Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Porcina estará compuesta por seis (6) miembros, tres (3) del Gobierno Autónomo departamental de Santa Cruz y tres (3) del sector gremial Porcino departamental de Santa Cruz, con derecho a voz y voto, que son:
 - a) **Por el Gobierno Autónomo departamental de Santa Cruz:** El Secretario de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, el Director del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz -SEDACRUZ y el Director de la Dirección de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria – DSIA.
 - b) **Por el Sector Gremial Porcinocultor Departamental de Santa Cruz:** El Presidente, el Vicepresidente y un miembro del Directorio de la Asociación Departamental de Porcinocultores - ADEPOR, acreditados de manera oficial y escrita ante el SEDACRUZ.

- II. Podrán asistir a las reuniones de la Mesa de Coordinación departamental de Sanidad Porcina, con derecho a voz, cuando así sea requerido y pertinente los siguientes: Frigoríficos y/o Mataderos, Comercializadores de cerdos, Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz - COMVETCRUZ, Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y Otros, quienes deben estar acreditados de manera oficial y escrita ante el SEDACRUZ.

ARTÍCULO 10 (FUNCIONES DE LA MESA DE COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANIDAD PORCINA): La Mesa de Coordinación Departamental de Sanidad Porcina tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer planes de acción sanitaria a corto, mediano y largo plazo.
2. Realizar seguimiento a los planes de acción y prestación de servicios.
3. Proponer convenios, gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes, a través de la cooperación institucional, internacional, el sector porcicultor, entidades públicas, privadas, organizaciones afines u otras.
4. Realizar el seguimiento a la ejecución financiera.
5. Proponer hoja de vida para los cargos técnicos del Programa Departamental de Erradicación de Peste Porcina Clásica.
6. Analizar y proponer la creación de la tasa “Sanidad Porcina”.
7. Proponer al SEDACRUZ modificaciones al presente reglamento.
8. Recibir propuestas efectuadas por las Asociaciones de Porcinocultores.
9. Recibir, considerar y articular las propuestas efectuadas por el Consejo Departamental de Sanidad Porcina (CODESAPOR).
10. Gestionar recursos económicos para la creación de un Fondo Departamental de Emergencia sanitaria contra la PPC.
11. Proponer a consideración nuevos servicios de Sanidad Porcina, debidamente justificado.

CAPÍTULO IV PLAN DEPARTAMENTAL DE ERRADICACIÓN Y DE EMERGENCIA DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA

ARTÍCULO 11 (SERVICIOS SANITARIOS). – Con el fin de consolidar el Plan Departamental de Erradicación y Emergencia de la Peste Porcina Clásica del departamento de Santa Cruz, se prestarán los siguientes servicios:

1. **Educación Sanitaria:** Componente de la estructura sanitaria que consiste en conseguir que todos los actores de la cadena productiva porcina, adquieran los conocimientos básicos de aspectos sanitarios, necesarios para la prevención de enfermedades, tratamientos en caso de emergencias, nutrición adecuada y buenas prácticas pecuarias, entre otros.
2. **Capacitación Técnica:** Desarrolla las capacidades y conocimientos técnicos en la detección precoz de enfermedades de animales, manejo, nutrición y registros en todos los tramos productivos y de procesamiento de la cadena productiva porcícola; a través de estrategias de formación y aprendizaje de los técnicos al servicio de los porcinocultores, propietarios, transportistas de cerdos, centros de concentración animal incluyendo mataderos y/o frigoríficos.
3. **Vigilancia epidemiológica:** Es la vigilancia pasiva y activa por parte de veterinarios del SEDACRUZ, quienes monitorean la situación sanitaria departamental y centralizan la información en el

TRAZACRUZ, bajo directrices de la Organización Mundial de Sanidad Porcina – OIE. Todos los productores son parte activa del sistema de vigilancia epidemiológica sujetos a reportar cualquier ocurrencia de enfermedades de denuncia obligatoria en su predio, así como también los centros de concentración de animales o medios de transporte.

4. **Inspección Sanitaria.** Sistema de vigilancia epidemiológica, referido a la búsqueda de síntomas compatibles con enfermedades de denuncia obligatoria, durante la producción primaria, el transporte y centros de concentración (mataderos y/o frigoríficos) y signos clínicos compatibles con enfermedades de denuncia obligatoria en los mataderos y/o frigoríficos. Los profesionales en base a la inspección realizada dan la alerta en caso de observar alguna enfermedad para su atención oportuna.
5. **Control de movimiento animal:** Se realiza desde la producción primaria (predio) y su desplazamiento o tránsito en Centros de Concentración de Animales Vivos - CCAV y destino final (Mataderos y/o frigoríficos), cuyo objetivo final es la detección precoz de animales enfermos, conforme a la inspección realizada en puestos fijos de controles, móviles y destino final.
6. **Inmunización:** Es la asistencia técnica a cada porcinocultor, conforme a las modalidades de vacunación en épocas de campañas y estrategias diferentes de inmunización de Peste Porcina Clásica, los técnicos de campo, brindan la asistencia al porcinocultor desde la difusión y durante el tiempo que dure la campaña de vacunación o estrategias de inmunización, fiscalizando el cumplimiento de los procedimientos de vacunación (cadena de frío, calidad de la vacuna y buenas prácticas de vacunación).
7. **Diagnóstico de laboratorio:** Es la capacidad de diagnóstico de enfermedades animales, con el objetivo de respaldar la vigilancia epidemiológica activa o pasiva de campo, realizada por veterinarios del servicio o a solicitud del productor. La DSIA SEDACRUZ cuenta con la capacidad técnica y científica para el diagnóstico de la PPC en su laboratorio y se prevé aumentar la capacidad de diagnóstico a nivel departamental de acuerdo a la zonificación y compartimentación.
8. **Buenas Prácticas Pecuarias (BPP):** Actividad que involucra la asistencia técnica a productores, propietarios de porcinos, transportistas y personal de establecimientos pecuarios, para mejorar las condiciones de manejo del hato porcino, a través de la aplicación de los componentes BPP:
 - Planificación y Gestión Productivo – Comercial de la actividad Porcina.
 - Salud, seguridad y bienestar del personal.
 - Bienestar animal.
 - Instalaciones y equipamiento.
 - Nutrición, alimentación, calidad y manejo racional del agua.
 - Mejoramiento genético y calidad de la carne.
 - Manejo de distintas fases productivas.
 - Sanidad en la producción porcina.
 - Registros de trazabilidad.
 - Bioseguridad en la granja.
 - Manejo medio ambiental.
 - Sostenibilidad medioambiental.
 - Transporte, directrices y recomendaciones.

9. **Trazabilidad:** Estas acciones están enmarcadas en los procedimientos técnicos del reglamento de trazabilidad animal del Dpto. de Santa Cruz, normado por Decreto Dptal. N° 145/2012 y el Reglamento General de Sanidad Porcina (REGENSA) aprobado por el SENASAG mediante Resolución Administrativa N° 09 del 25 de enero del 2021, como herramienta fundamental de la Sanidad Porcina para la certificación de exportaciones, permite mejorar el manejo de información, basado en registros manuales y/o electrónicos, desde la producción primaria, el transporte y la industria.
10. **Bienestar Animal:** Estas acciones son los procedimientos técnicos aprobados en el reglamento de sanidad animal el Dpto. de Santa Cruz, aprobado por Decreto Dptal. N° 145/2012 y coadyuvan a mejorar el sistema sanitario, en la calidad del producto final, en cumplimiento a las recomendaciones el de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Capítulo 7.1. del Código de Animales Terrestres) y el Reglamento General de Sanidad Porcina (REGENSA) Capítulo 7.5, aprobado por el SENASAG mediante Resolución Administrativa N° 09 del 25 de enero del 2021, que tiene por finalidad proteger el estado físico y mental de los animales en las explotaciones porcinas, transporte y sacrificio, cuya herramienta nos permita sancionar a los infractores.
11. **Emergencia Sanitaria:** Las acciones de emergencia y contingencia sanitaria están enmarcadas en el propósito de actuar eficientemente ante una emergencia sanitaria, que deberán realizarse ante un escenario de presentación de al menos un caso de Peste Porcina Clásica (PPC) en el departamento de Santa Cruz. Estas acciones están incluidas en el manual de la preparación ante la contingencia y emergencia sanitaria, respuesta a la emergencia y recuperación de la emergencia sanitaria.
12. **Zonificación:** Para los propósitos de la aplicación del presente reglamento y de acuerdo al plan departamental, se definirán tres zonas y áreas en el Departamento de acuerdo a sus características epidemiológicas y en cada una de las cuales se llevan a cabo actividades específicas, estas zonas serán: Zona de control, Zona de Erradicación y Zona Libre de la PPC de acuerdo al Código Zoonosario Internacional de la OIE.
13. **Compartimentos libres de PPC:** Se aplicará el concepto de compartimentación para la PPC a las subpoblaciones porcinas mantenidas en una o varias explotaciones porcinas de ciclo completo productivo, bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y con un estatus sanitario particular respecto a esta enfermedad en las que se aplicaran las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas y se demuestre la ausencia del virus de la PPC de acuerdo al código de los animales terrestre de la OIE, situación que permitirá certificar y garantizar el comercio internacional de cerdos y productos cárnicos derivados de estos provenientes de granjas del departamento de Santa Cruz.
14. Otros relativos a la Sanidad Porcina en el departamento de Santa Cruz, determinados por la “Mesa Departamental de Sanidad Porcina”.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 12 (FONDO ECONÓMICO DE PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PORCÍCOLA). – ALIANZA PÚBLICO PRIVADA). De acuerdo a la ley Departamental N° 229, los recursos económicos provendrán del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y adicionalmente se gestionarán recursos provenientes del sector, cadena de producción porcícola y de entidades, públicas, privadas además de la cooperación Internacional.

ARTICULO 13 (PLAN DEPARTAMENTAL DE ERRADICACIÓN Y EMERGENCIA DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA). – A través de este decreto se aprueba el Plan Departamental de Erradicación de la Peste Porcina Clásica, el cual está descrito en el anexo I de este documento.

ARTICULO 14 (ESTRATEGIAS DE ZONIFICACIÓN Y COMPARTIMENTACIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA EN E L.O DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ). – Con el fin de erradicar la Peste Porcina Clásica en el Departamento de Santa Cruz, el SEDACRUZ ha definido una estrategia de erradicación de la PPC en base a la zonificación y compartimentación descritos en el Plan Departamental de Erradicación y Emergencia de Peste Porcina Clásica.